



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA POR LA QUE SE RESUELVE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR XXXXX, RELATIVA AL LISTADO DE DIFERENTES ACTORES DEL SECTOR DEL JUEGO SITOS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE CASTILLA Y LEÓN (15-ACINF-2025).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- XXXXXX presentó el formulario nº 3245/2025 para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León, con fecha 9 de abril de 2025, en el que solicita:

“Que interesa al derecho de esta parte, solicitar los siguientes listados:

-Empresas de juego

-Salones de juego

-Casinos de juego

-Salas de Bingo

-Establecimientos hosteleros

-Locales específicos de apuestas

-Máquinas recreativas de tipo B-B especial-C y E1 homologadas

-Guías de circulación de máquinas recreativas de tipo B-B especial-C y E1.”

SEGUNDO.- La mencionada solicitud fue recibida el mismo día 9 de abril por el Servicio de Estudios y Documentación de la Consejería de la Presidencia, encargado de la tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública en dicha Consejería, en virtud de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La competencia para resolver esta solicitud de acceso a la información pública, corresponde al titular de la Consejería de la Presidencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación



Ciudadana de Castilla y León, en relación con el Decreto 6/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia.

Con fecha 7 de noviembre de 2019 se dicta Orden de la Consejería de la Presidencia, por la que se delega en el titular de la Secretaría General la firma de los actos administrativos dictados en el ejercicio de las competencias en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO.- Son aplicables para la resolución de la citada solicitud la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León; así como el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

TERCERO.- Con fecha 11 de abril de 2025 se recibe informe de la Dirección General de Relaciones Institucionales en el que se dice:

En relación con la solicitud de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León número 1953/2023, en materia de juego y apuestas presentada por XXXXXXXX, esta Dirección General de Relaciones Institucionales, con competencias en materia de Juego y Apuestas, en aplicación de lo establecido en el artículo 14 c) del Decreto 6/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, informa lo siguiente:

En primer lugar, hay que señalar, que en el siguiente enlace dispone de diversa información pública en materia de juego de esta Administración Pública:
<https://gobiernoabierto.jcyl.es/web/es/transparencia/catalogo-informacion-publica.html>

Asimismo, en lo concerniente a la información solicitada, con relación al listado actualizado con nombre y direcciones de todos los fabricantes, distribuidores, operadores, y salones de juego, casas de apuestas, bingos, casinos sitios en el ámbito territorial de Castilla y León, asimismo el listado con el parque de máquinas instaladas, según tipología de las mismas, para su divulgación sería necesaria una acción previa de reelaboración.

No obstante, una primera aproximación al número total de datos necesitados de tratamiento para la reelaboración de los listados solicitados, la tenemos en la



memoria relativa a la actividades del juego y de las apuestas publicada en portal Web de la Junta de Castilla y León correspondiente al año 2024.

<https://gobierno.jcyl.es/web/es/gobierno/memorias-area-juego-apuestas.html>

En atención a lo expuesto, hay que señalar que el artículo 18.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que se inadmitirán a trámite las solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

Por consiguiente, no se estima procedente admitir la solicitud presentada por XXXXXX”

CUARTO.- El artículo 18.1 letra c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno prevé como causa de inadmisión a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración, circunstancia que concurre en el presente caso.

A este respecto, el criterio interpretativo nº 7 de 2015, aprobado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno establece que “en cuanto al concepto de reelaboración, debe entenderse desde el punto de vista literal que reelaborar es, según define la Real Academia de la Lengua: “volver a elaborar algo”. Es esta circunstancia la que es exigible para entender que estamos ante un supuesto de reelaboración.”

Así mismo, continúa este criterio interpretativo que “el concepto de reelaboración como causa de inadmisión ha sido interpretado por este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en diversas resoluciones de tal manera que puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba: a) Elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información, o b) Cuando dicho organismo o entidad carezca de los medios técnicos que sean necesarios para extraer y explotar la información concreta que se solicita, resultando imposible proporcionar la información solicitada.”

Así mismo, cabe recordar la interpretación que de este concepto han realizado los Tribunales de Justicia, entre otras la Sentencia nº 29/2017, de 24 de enero, dictada en el recurso de Apelación 63/2016 por la Sección séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, donde se señala que “El derecho a la información no puede ser confundido con el derecho a la confección de un informe por un órgano público a instancias de un particular. Es por ello por lo que el mencionado artículo 18. C) permite la inadmisión de una solicitud cuando la información que se



solicita requiere una elaboración y tarea de confección por no ser fácilmente asequible acceder a ella (...)."

Ello no obstante, se informa al solicitante de que en el siguiente enlace podrá encontrar parte de la información a la que desea acceder

<https://gobierno.jcyl.es/web/es/gobierno/memorias-area-juego-apuestas.html>

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

INADMITIR A TRÁMITE el acceso a la información pública solicitada por XXXXXX, con fecha de entrada 9 de abril de 2025, en los términos establecidos en el fundamento jurídico cuarto de esta Orden.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

*(Por delegación del ejercicio de la competencia, Orden PRE/936/2024,
de 18 de septiembre, BOCyL 188/2024, de 26 de septiembre)*

EL SECRETARIO GENERAL

Santiago Fernández Martín